

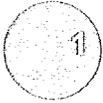
## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3633-2016

Fecha 28 de abril de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "De parte de la Directiva Comunal del Cantón San Francisco Echeverría, municipio de Tejutepeque, Cabañas en la cual solicita la asignación de un proyecto de mejoramiento de calles, pasajes y accesos secundarios, ya que se encuentran en pésimas condiciones y en algunos casos intransitables, ya sea por medio de concreteado o adoquinado para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. Plazo para la recopilación de la información en poder de la Institución será del 18 al 29 de abril de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

### Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita al stand institucional instalado en evento del Festival para el Buen Vivir, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
  2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Central le informan al solicitante que se sostuvo reunión de trabajo con la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, ya que los proyectos de desarrollo local son coordinados con dicha instancia, por lo que al revisarlo se tiene lo siguiente:
    - Actualmente reporta la municipalidad que se está realizando la segunda fase del proyecto de concreteado de la calle principal del cantón San Francisco Echeverría, construyendo un total de 386 metros de calle por todo.
    - La municipalidad tiene priorizado la conformación de varios tramos de los caminos vecinales del mismo cantón, con balastro, a ejecutarse al pasar el invierno actual.
    - Informa directamente el alcalde que ya está realizando las mejoras en dicho cantón, y que de solicitar un proyecto de calle nuevo, lo haría en el "Cantón Concepción", ya que tiene priorizado debido a que posee mayores necesidades que el cantón San Francisco Echeverría, el cual lo solicitaría a su tiempo.
    - Por los anteriores descritos, no se podría intervenir como FISDL ya que están realizando mejoras actualmente como municipalidad y que no está priorizado por la misma.
  3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
  4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



**Acta de Entrega de Información**

*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\***

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía correo electrónico**  
*\*Información requerida*

